

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Una vez auscultado el objeto de la presente acción, advierte esta dependencia judicial, que, el mismo se centra, en evacuar, un interrogatorio de parte como prueba extraprocesal en los términos contemplados en el artículo 184 del CGP.

Dado lo anterior, debe destacarse, que, la sociedad convocada (Asociación de Usuarios de Distrito de Adecuación de Tierras de Sevilla en Liquidación), se encuentra domiciliada en Ciénaga – Magdalena¹.

En atención a ello, resulta dable, traer a colación el numeral 14 del artículo 28 del CGP, el cual, establece la competencia para evacuar las pruebas extraprocesales y allí para el caso específico, se dispone, que, el Juez competente, es el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.

En ese orden de cosas y por saberse, que, la sociedad citada, se encuentra domiciliada en Ciénaga, pues de ahí deviene, la falta de competencia de este despacho, para conocer de la presente prueba extraprocesal.

Ahora bien y pese a que la parte citante es una entidad derecho público (Agencia de Desarrollo Rural) y ésta, fundada en el numeral 10º del artículo 28 del CGP², estima, que, prevalece dicho factor de competencia, considera el despacho, que ello no es así, toda vez, que, no nos encontramos de cara a un proceso contencioso, como lo plantea la norma en cita, sino simplemente, frente al trámite para evacuar una prueba **extraprocesal**, es decir, no hay proceso y puede que ni siquiera lo haya, luego, no resulta acertado con fundamento en tal norma, abrogarse competencia.

Se le precisa a la parte demandante, que la cita jurisprudencial referida en el acápite de jurisdicción y competencia, no se ajusta a la situación fáctica aquí planteada, justamente, por lo antes señalado, es decir, no estamos frente a un proceso judicial (independientemente su naturaleza).

Con fundamento en lo expuesto en precedencia y el objeto de la prueba extraprocesal, se **RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**, la

¹ Ver certificado de existencia y representación legal, obrante a fl. 43 en adelante del archivo 3 del expediente digital.

² En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.

presente acción y se ordena su remisión al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de **Ciénaga – Magdalena**. Por secretaría procédase de conformidad.

Acorde con lo reseñado, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el Interrogatorio de Parte como prueba extraprocesal por falta de competencia territorial.

SEGUNDO.-Una vez ejecutoriada la presente decisión y previas las desanotaciones, **REMITASE** a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CIENAGA – MAGDALENA**. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.